

RESOLUCIÓN No. 1584 del 12 de Marzo de 2026

*Por medio de la cual se otorga personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR LA ESPERANZA - AHB LA ESPERANZA***

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 2 y 3 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024,
y

CONSIDERANDO

Que el artículo 93 de la Constitución Política establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. De igual manera señala que, los derechos y deberes consagrados en la Carta Política, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 de la misma ley establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, conforme a las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que por disposición del artículo 9 y subsiguientes de la Ley 4891 de 1998, las autoridades administrativas podrán transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación.

RESOLUCIÓN No. 1584 del 12 de Marzo de 2026

*Por medio de la cual se otorga personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR LA ESPERANZA - AHB LA ESPERANZA***

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Que la Dirección General del ICBF a través del artículo 5 de la mencionada Resolución delega la función de otorgamiento y/o reconocimiento de las personerías jurídicas de las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que en el artículo 6 de la referida Resolución se establece los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica para prestar servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, consagrando los siguientes:

1. Estatutos vigentes que contengan:
 - a. Objeto social relacionado con la prestación de servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.
 - b. Domicilio principal
 - c. Termino de duración de la constitución legal
 - d. Facultades y obligaciones del representante legal, asamblea general, miembros de la junta directiva y revisor fiscal, cuando este último cargo esté previsto
 - e. Quorum decisorio y régimen de mayorías
2. Estar debidamente representadas, para lo cual se deberá adjuntar:
 - a. Documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal
 - b. Documento de elección o nombramiento de los miembros de la junta directiva o quien haga sus veces
 - c. Documento en el conste la aceptación de los cargos, así como las copias de los documentos de identidad de los integrantes
 - d. Los correspondientes certificados, expedidos por las autoridades competentes, en los que conste que el representante legal y los miembros de la junta directiva no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
3. La persona jurídica interesada en adelantar el trámite de otorgamiento de personería jurídica ante el ICBF deberá contar con bienes o patrimonio para el cumplimiento del objeto social para el que se ha creado. Lo anterior, de conformidad con los documentos técnicos que para el efecto defina el ICBF.
4. Estar inscrito en el Registro único de Oferentes del ICBF

RESOLUCIÓN No. 1584 del 12 de Marzo de 2026

*Por medio de la cual se otorga personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR LA ESPERANZA - AHB LA ESPERANZA***

Que, mediante solicitud radicada en el aplicativo OAC ONLINE PJ 2578, de fecha 25 de noviembre de 2025, la señora **NANCY VELEZ QUINCENO** identificada con la cédula de ciudadanía Numero **31.930.328**, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR LA ESPERANZA - AHB LA ESPERANZA**, solicitó el otorgamiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que, mediante Acta de Asamblea General de Constitución del 5 de abril del 2025, se constituyó la **ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR LA ESPERANZA - AHB LA ESPERANZA**, fecha para la cual se aprobaron sus estatutos y se efectuó la elección del representante legal y de los miembros de la **Junta Directiva**, así:

| NOMBRE | CARGO | DOCUMENTO DE IDENTIFICACION |
|---------------------------------------|------------------------------|-----------------------------|
| NANCY VELEZ QUINCENO | REPRESENTANTE LEGAL | C.C No. 31.930.928 |
| DORALBA MARIN GARCIA | REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | C.C No. 29.819.637 |
| MARIA EUGENIA CORREA GRISALES | SECRETARIA | C.C No. 38.756.256 |
| ANA MILENA JARAMILLO OSORIO | FISCAL | C.C No. 29.819.771 |
| BEATRIZ EUGENIA OCAMPO SALAZAR | TESORERA | C.C No. 29.816.314 |
| GLORIA AMPARO VALENCIA VILLADA | VOCAL 1 | C.C No. 29.817.004 |
| MARIA ROCIO SANCHEZ JARAMILLO | VOCAL 2 | C.C No. 22.216.065 |

Que, una vez revisados los estatutos definitivos de la **ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR LA ESPERANZA - AHB LA ESPERANZA**, se verifica que su objeto social se ajusta con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

Que la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios determina que la **ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR LA ESPERANZA**

AHB LA ESPERANZA, cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 6 de la Resolución No. 6300 de 2024 y los documentos específicos de los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR LA ESPERANZA - AHB LA ESPERANZA**, con domicilio en el municipio de Sevilla, departamento de Valle del Cauca, como entidad sin Ánimo de Lucro.

RESOLUCIÓN No. 1584 del 12 de Marzo de 2026

*Por medio de la cual se otorga personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR LA ESPERANZA - AHB LA ESPERANZA***

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR como representante legal a la señora **NANCY VELEZ QUICENO**, identificada con Cedula de ciudadanía **No. 31.930.928**, de conformidad a lo establecido en el Acta de la Asamblea de Constitución del 5 de abril de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la institución **ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR LA ESPERANZA - AHB LA ESPERANZA**, que el presente Acto Administrativo cobrará plena validez jurídica una vez se realice la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), en el Registro Único de Oferentes y se presente al ICBF el comprobante del pago del Impuesto de timbre de que trata el artículo 12 de la resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **NANCY VELEZ QUICENO**, identificada con Cedula de ciudadanía **No. 31.930.928**, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR LA ESPERANZA - AHB LA ESPERANZA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: ahbesperanza@gmail.com, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 47 No. 41 - 20 Barrio Granada, Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, de no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 de Marzo de 2026



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

| | | |
|-----------|--|---|
| Revisó: | Sonia Rocio Romero González - Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas | SRG |
| Proyectó: | Miguel Fernando Sotomayor Gomez - Abogado Contratista Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas |  |

ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR

LA ESPERANZA

CALLE 47#41-20
B/ GRANADA- SEVILLA
ahbesperanza@gmail.com



Sevilla Valle Del Cauca
Febrero 06 del 2026

Señores:
OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
Grupo de Personerías Jurídicas Y Licencias de Funcionamiento
ICBF SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL
Bogotá

Saludo Cordial,

Yo, **NANCY VELEZ QUICENO** identificada con cedula de ciudadanía número 31.930.928, en Calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS LA ESPERANZA**, autorizo la comunicación electrónica de todas las comunicaciones, actos administrativos y demás documentos que se generen en el trámite de reconocimiento de personería jurídica adelantado ante el ICBF, siendo enviadas única y exclusivamente al correo: **ahbesperanza@gmail.com** , para tal fin ratifico que el domicilio de LA ASOCIACIÓN es **Calle 47 No. 41 - 20 P Barrio Granada** del municipio de **Sevilla** del Departamento del **VALLE DEL CAUCA**, República de Colombia.

Se firma en Tuluá, a los 6 días del mes de febrero 2026

| | |
|-----------------|--|
| Nombre Completo | NANCY VELEZ QUICENO |
| Cargo | Representante Legal |
| Entidad | ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS LA ESPERANZA |
| Dirección | CALLE 47 No. 41 - 20 B/ GRANADA |
| Municipio | SEVILLA |
| Departamento | VALLE DEL CAUCA |
| Teléfono: | 3164785928 |

NANCY VELEZ QUICENO
C.C. 31.930.928
Representante Legal

SEVILLA

**Notificación electrónica Resolución No. 1584 del 12 de Marzo de 2026**

Desde Miguel Fernando Sotomayor Gomez <Miguel.Sotomayor@icbf.gov.co>

Fecha Vie 13/03/2026 10:52

Para ahb esperanza <ahbesperanza@gmail.com>

1 archivo adjunto (441 KB)

6. 1584 - Otorga Personería Jurídica Asociación de Hogares de Bienestar La Esperanza.pdf;

Cordial saludo,

Señor(A):

NANCY VELEZ QUICENO

Representante legal

ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR LA ESPERANZA -AHB LA ESPERANZA

Domicilio: Sevilla, Valle Del Cauca

Correo electrónico: ahbesperanza@gmail.com

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 1584 del 12 de Marzo de 2026**, y que se adjunta a la presente comunicación, "por medio de la cual se otorga personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR LA ESPERANZA -AHB LA ESPERANZA**, con domicilio en el municipio de Sevilla, departamento de Valle del Cauca, como entidad sin ánimo de lucro.

Así mismo se debe dar cumplimiento a la consagrado en la resolución No. 1584 del 12 de marzo de 2026, en su artículo tercero donde se expresa lo siguiente: "**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la institución **ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR LA ESPERANZA -AHB LA ESPERANZA**, que el presente Acto Administrativo cobrará plena validez jurídica una vez se realice la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), en el Registro Único de Oferentes y se presente al ICBF el comprobante del pago del Impuesto de Timbre de que trata el artículo 12 de la resolución 6300 de 2024.

Una vez la institución cuente con el RUT, deberá proceder con el registro único de oferentes, siguiendo el tutorial adjunto. Como evidencia del proceso, se solicita enviar una captura de pantalla en la que se visualice claramente la inscripción en el Registro Único de Oferentes.

Posteriormente se solicitará el pago del impuesto de timbre.

Para poder proceder con la ejecutoria de la resolución.

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Miguel.Sotomayor@icbf.gov.co

Cordialmente,



Miguel Fernando Sotomayor Gomez

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios

Grupo de Personería Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100285

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 1584 del 12 de marzo de 2026

ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR LA ESPERANZA - AHB LA ESPERANZA

En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026), el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 1584 del 12 de marzo de 2026**, “Por medio de la cual se otorga personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR LA ESPERANZA - AHB LA ESPERANZA** identificada con NIT.902.052.706-6, con domicilio en el municipio de Sevilla, departamento de Valle del Cauca, como entidad sin ánimo de lucro, vinculándola al Sistema Nacional de Bienestar Familiar”, fue notificada electrónicamente el día 13 de marzo de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

En ese entendido, se deja constancia que la institución dio cumplimiento a lo previsto en el artículo tercero de la citada resolución, cuyo texto dispone:

*“**Advertir** a la institución **ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR LA ESPERANZA - AHB LA ESPERANZA**, que el presente Acto Administrativo cobrará plena validez jurídica una vez se realice la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), en el Registro Único de Oferentes y se presente al ICBF el comprobante del pago del Impuesto de Timbre de que trata el artículo 12 de la resolución 6300 de 2024”.*

Por lo anterior, se certifica que el acto administrativo quedo en firme y ejecutoriado el día **treinta y uno (31) de marzo de 2026**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

Proyectó: Miguel Fernando Sotomayor Gomez – Abogado Contratista. 

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080